

PRESENTACION

1. Corporación Humanas¹ se ha constituido como la entidad coordinadora de la elaboración de este informe, el cual presenta lo que a juicio del conjunto de organizaciones adherentes son los principales problemas que enfrenta Chile en materia de derechos humanos, incluyendo recomendaciones para avanzar en la garantía de estos.

A. ANTECEDENTES

Proceso de consulta para la preparación del informe del Estado

2. A ocho meses de que el Estado de Chile presente su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, se realizó una convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para consultar sobre los temas más relevantes a informar al Consejo de Derechos Humanos. Si bien reconocemos la importancia de la actividad realizada, ésta se realizó en Santiago, incumpliendo la directriz de amplitud nacional de la convocatoria², y no representa ni sustituye la necesidad de implementar un mecanismo de seguimiento permanente.

Alcance de las obligaciones internacionales

3. El Estado de Chile ratificó Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³ y Convención contra las desapariciones forzadas. Para cumplir con las recomendaciones 1, 2 y 3 realizadas en 2009, se requiere la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, Protocolo de San Salvador, Protocolo Facultativo del PIDESC, Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, y el Convenio 184 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en la agricultura.

Infraestructura institucional y de derechos humanos

4. Si bien el **Instituto Nacional de Derechos Humanos**⁴ (recomendaciones 7, 10 y 11) ha cumplido un rol relevante en la promoción y protección de los derechos humanos en Chile, y la propuesta de ley para crear una **Subsecretaría de Derechos Humanos**⁵ permitirá contar con un ente gubernamental que coordine las diversas reparticiones públicas, los progresos en la creación de una institucionalidad de derechos humanos han sido lentos.

5. No existe **Plan Nacional de Derechos Humanos** (recomendaciones 15 y 16) ni se conocen propuestas de amplias consultas a sociedad civil. Encomendar a la futura Subsecretaría este Plan posterga su implementación y preocupa que el proyecto de ley no contemple la participación de la sociedad civil.

6. Recomendaciones:

- a) **Fortalecer atribuciones de control del INDH a los órganos del Estado e incrementar su presupuesto para asegurar el desempeño de sus funciones a nivel nacional.**
- b) **Acelerar debate Subsecretaría de Derechos Humanos y entregarle atribuciones de defensa, garantía y reparación de graves violaciones cometidas durante la dictadura militar.**
- c) **Impulsar debate Defensoría del Pueblo⁶, incluyendo Defensorías especializadas de Mujeres, Migrantes, Pueblos Indígenas y Personas con Discapacidad.**
- d) **Elaborar con amplia participación ciudadana un Plan Nacional de Derechos Humanos, incluyendo indicadores de cumplimiento consensuados con las organizaciones de la sociedad civil.**

B. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Igualdad y no discriminación

7. La Ley 20.609 sobre **Medidas contra la Discriminación** carece de herramientas efectivas para enfrentar la discriminación⁷. No se señala con claridad que su objetivo es la prevención, sanción, erradicación y reparación de la discriminación. En ella se omite la creación de una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y medidas de acción afirmativa, entre otras; y, peor aún, incluye una norma que subordina los derechos de igualdad y no discriminación a otras garantías constitucionales.

8. En relación a la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (recomendaciones 27, 28 y 29), los progresos han sido limitados, persistiendo la aplicación abusiva del artículo 373 del Código Penal y no se debate ninguna propuesta para su reforma o derogación⁸.

9. En Chile la legislación solamente reconoce y protege a las personas heterosexuales que establecen relaciones de pareja en base al matrimonio. No se reconoce jurídicamente a las personas unidas ni se regulan las relaciones personales y patrimoniales que entre ellas surgen. Esta falta de reconocimiento y protección se agrava en el caso de uniones entre personas del mismo sexo, dado que la normativa chilena no ofrece protección jurídica a estas relaciones de pareja, favoreciendo la discriminación. Las propuestas legislativas sobre matrimonio igualitario y sobre Acuerdo de Vida en Pareja no han avanzado en su tramitación⁹.

10. Respecto a las personas transexuales y transgéneros, preocupa que el Estado no reconozca su **identidad de género** y sus derechos a modificar su nombre y sexo legal, subsistiendo graves violaciones a sus derechos humanos en tanto se les obliga a someterse a una intervención quirúrgica como condición previa al cambio legal de sexo¹⁰.

11. El Estado no ha incorporado en su legislación ni en sus políticas públicas los lineamientos de los **Principios de Yogyakarta**, déficit que se traduce en discriminaciones en el ámbito de la educación, salud, trabajo en condiciones dignas, entre otros.

12. En relación a la discriminación hacia las mujeres (recomendaciones 20, 21 y 23), el sistema de capitalización individual de las **Administradoras de Fondos Previsionales** (AFPs), mantiene el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor, lo que se traduce en que con el mismo monto de pensión ahorrado, una mujer reciba hasta 30% menos de pensión que un hombre¹¹.

13. A la fecha aún no se cuenta con una ley que modifique el régimen discriminatorio de la **sociedad conyugal**¹² (recomendaciones 26 y 51).

14. Recomendaciones:

- a) **Corregir las falencias de la Ley sobre Discriminación, incorporando una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y acciones afirmativas; y eliminando la norma que instituye una jerarquía de derechos por sobre los derechos a la igualdad y no discriminación.**
- b) **Aprobar una ley sobre uniones civiles que reconozca y proteja los derechos de personas de diferente e igual sexo que conviven, otorgando a estas personas estado civil de unidas.**
- c) **Legislar sobre matrimonio igualitario.**
- d) **Aprobar el proyecto de ley sobre identidad de género.**
- e) **Aprobar el proyecto de ley que modifica la sociedad conyugal, reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos entre cónyuges respecto de los bienes sociales en un régimen de coadministración, tanto para los matrimonios celebrados con anterioridad como los que celebren una vez que la ley esté vigente.**
- f) **Corregir el sistema de cálculo de pensiones que utilizan las AFP's que consideran tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo.**

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

Violaciones sistemáticas a derechos humanos durante dictadura militar

15. Respecto a las recomendaciones 9, 13, 31 y 45, es posible informar que de las 3.216 víctimas ejecutadas o desaparecidas reconocidas oficialmente, aproximadamente en el 75% de casos ha existido proceso judicial¹³. Ello contrasta con los 67 agentes estatales que cumplen condena en centro de reclusión, mayoritariamente en centros militares¹⁴. Desde 2009 el Programa de Derechos Humanos (Ministerio del Interior) puede interponer querellas por víctimas de desaparición forzada y ejecución política, habiendo presentado ya más de 500¹⁵.

16. No existe ente estatal centrado en la persecución penal por torturas cometidas durante dictadura militar, lo que impacta en una baja judicialización¹⁶. De las 38.254 víctimas de prisión política y tortura reconocidas, menos de 30 juicios se han iniciado, incluyendo cinco querellas por violencia sexual. Se mantiene invisibilizada la violencia sexual sistemática contra mujeres cometida en dictadura, particularmente en fallos judiciales que no otorgan tratamiento especial.

17. Respecto a las recomendaciones 38 y 39, todavía está vigente la **Ley de Amnistía**¹⁷. Proyectos de ley para derogarla o consagrar la imprescriptibilidad e improcedencia de indultos y amnistías no han sido debatidos en el Parlamento¹⁸.

18. Aunque la Corte Suprema ha reconocido que los crímenes de lesa humanidad no prescriben, la aplicación de la atenuante de prescripción gradual y el otorgamiento de beneficios a condenados determina bajas penas frente a la gravedad de los crímenes cometidos, permitiendo en muchos casos que agentes condenados permanezcan en libertad.

19. A los problemas de **calificación de víctimas de prisión política y tortura** en 2005, se agrega la baja tasa de calificación de Comisión Valech II (aproximadamente 30%), imposibilidad de apelar, cierre inmediato de Comisión, escasa difusión resultados en sitio web posteriormente cerrado por Gobierno y total omisión de la violencia sexual. Todo ello impacta seriamente en derecho a reparación de víctimas y sus familiares, como al conocimiento de la verdad de lo ocurrido en el país.

Tortura y violencia policial

20. Respecto a la investigación y sanción de abusos policiales (recomendaciones 42 y 43), las manifestaciones ciudadanas en los últimos años han sido severamente reprimidas, gran parte de detenidos/as alegan haber sido torturados/as y maltratados/as por fuerzas policiales, incluso niñas y adolescentes denuncian diversas formas de violencia sexual¹⁹, desnudez forzada, tocaciones sexuales, golpes en genitales²⁰.

21. Comunidades mapuche son frecuentemente allanadas por uniformados, cometiéndose diversos abusos y maltratos contra niños/as, adolescentes, mujeres y ancianos/as²¹, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia²². Cabe mencionar que las mujeres indígenas, especialmente Mapuche, han sido víctimas constantes del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes del Estado en el contexto de operativos policiales, situación reconocida por el Comité CEDAW en 2012²³.

22. Aún no existen los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar la tortura (recomendaciones 14, 32, 33, 34).

Violencia contra las mujeres

23. En relación a la violencia contra las mujeres (recomendaciones 22 y 23), la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar la aborda fragmentadamente en el ámbito judicial y mantiene deficiencias en su aplicación, como el requisito de habitualidad del maltrato. La inexistencia de un enfoque preventivo, la escasez de presupuesto, la falta de protección a las víctimas y de un registro único nacional de casos de femicidio, se mantienen como los principales déficit.

24. En el caso de las mujeres indígenas, preocupa la aplicación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar (pese a existir la prohibición legal de aplicarse dicha salida alternativa al juicio en casos de violencia intrafamiliar). Por solicitud de la Defensoría Penal, y en atención a los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, tribunales penales han aceptado los acuerdos reparatorios entre víctimas e imputados y sobreseído las causas, decisiones que han sido confirmadas por las cortes superiores. Resulta alarmante que dichas sentencias no se hayan basado en la costumbre ancestral del pueblo mapuche y que se hayan dictado en contravención a la normativa internacional sobre derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la impunidad de dichos delitos.

Trata de personas

25. En cuanto a la trata y tráfico de personas (recomendación 36), a partir de la dictación de la Ley N° 20.507²⁴, las acciones se centran en la persecución penal quedando como aspecto secundario la prevención, protección y asistencia de las víctimas, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia²⁵. No existe registro nacional de víctimas ni se ha realizado estudio exhaustivo sobre sus causas, magnitud, países de origen, tránsito y destino. Esfuerzos recientes de coordinación intergubernamental todavía no resultan en garantías plenas a los derechos de víctimas en todo el territorio nacional, incluyendo a quienes no quieren denunciar y cooperar con un proceso judicial, especialmente atención sanitaria, educación, trabajo, permiso residencia, reunificación familiar.

Condiciones carcelarias

26. Respecto a la prevención y sanción de la tortura (recomendaciones 32, 33, 34 y 35), deficiencias en políticas de seguridad alientan excesivo uso de penas de cárcel, que reproduce desigualdades sociales²⁶. Pese a diversas medidas gubernamentales, se mantiene grave hacinamiento carcelario (25%)²⁷, deficiente infraestructura, insalubridad, insuficiente atención médica, escasa educación y capacitación laboral, mínimas posibilidades de trabajo y reinserción²⁸. Persiste aplicación de celdas de aislamiento²⁹.

27. Un tercio de las mujeres privadas de libertad en Chile lo está sin que exista condena en su contra (prisión preventiva)³⁰. A ello se agrega el grave estado de hacinamiento, la escasa atención de salud, alimentación e infraestructura inadecuada, ínfima educación y capacitación laboral³¹, lo que no permite una real reinserción ni una vida digna para las mujeres, sus hijos y familias³².

28. Mujeres trans son encarceladas en establecimientos de hombres, siendo frecuentemente víctimas de abusos y violencia³³. No ha habido esfuerzos ni medidas concretas para abordar el problema de la carencia de normas internas en los centros de reclusión relativos a la protección de las personas LGBTI, lo que pone en riesgo la integridad física y psíquica de dichas personas.

29. Recomendaciones:

- a) **Derogar Decreto Ley de Amnistía y reabrir procesos penales por crímenes de lesa humanidad cerrados en contravención obligaciones internacionales.**
- b) **Implementar políticas integrales de reparación a víctimas y familiares**
- c) **Investigar, perseguir y sancionar a los responsables de los crímenes de tortura cometidos bajo dictadura, y en particular, de la violencia sexual como tortura perpetrada en contra de las mujeres detenidas.**
- d) **Implementar un mecanismo permanente para la calificación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura, incluyendo violencia sexual y garantizando acceso a beneficios y reparación.**
- e) **Reformar legislación penal y conceptualizar tortura conforme a obligaciones internacionales**
- f) **Implementar prontamente Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.**
- g) **Garantizar investigaciones imparciales y exhaustivas a toda denuncia de tortura, incluyendo violencia sexual contra mujeres y niñas y violencia contra pueblos indígenas, a fin de sancionar a los responsables, reparar a víctimas y dar garantías de no repetición**
- h) **Aprobar una ley integral de violencia contra las mujeres a fin de que abarque todas las formas y manifestaciones de esta, eliminando con ello el requisito del "maltrato habitual" a fin de que se investiguen todos los actos de violencia doméstica y se procese a los autores.**
- i) **Impulsar medidas para garantizar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos para investigar, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres indígenas, así como las acciones para erradicar los patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres indígenas el acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para integrantes del sistema de justicia y políticas integrales de prevención.**
- j) **Incluir en la implementación de la Ley N° 20.507, de manera balanceada, herramientas para perseguir el delito y proteger a las víctimas, incluyendo la elaboración de un Plan Nacional que garantice acceso a centros temporales de**

acogida, prestaciones de salud, asistencia jurídica y programas de rehabilitación y reinserción.

- k) **Revisar la política criminal que privilegia la criminalización y encarcelamiento, mejorar infraestructura e implementar políticas para garantizar derechos de personas privadas de libertad, particularmente mujeres en su diversidad y personas trans.**

Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho

30. Respecto a las recomendaciones 30, 46, 47, 48 y 49, la **Justicia Militar** sigue vigente para el conocimiento de delitos comunes cometidos por uniformados, incluso Carabineros, contra víctimas civiles, contrariando las obligaciones internacionales³⁴. Especialmente preocupa que denuncias de violencia policial sean conocidas por tribunales militares, sin garantías judiciales ni de imparcialidad y altísimos niveles de impunidad.

31. Recomendaciones:

- a) **Reformar Justicia Militar para excluir totalmente a civiles, limitarla al conocimiento de delitos de función militar cometidos por militares en servicio activo y garantizar el debido proceso**

Derecho a participar en la vida pública y política

32. El **sistema electoral binominal** aplicable a elección de diputados/as y senadores/as dificulta la representación de todas las fuerzas políticas existentes en el país y obstaculiza la participación de las mujeres³⁵. En Senado y en Cámara de Diputados existe una mayoría favorable a su modificación, pero el altísimo quórum exigido por la Constitución Política retrasa esta reforma³⁶. El compromiso del Gobierno de reformar el sistema electoral –reiterado incluso en su Informe de Mitad de Período– permanece pendiente y no ha presentado ninguna propuesta legislativa³⁷, lo que impide cumplir con la recomendación 7 realizada por el Consejo en 2009.

33. El Parlamento no ha debatido la ley de paridad³⁸ ni se han incorporado medidas obligatorias de **participación política equilibrada entre hombres y mujeres** en la Ley de Primarias³⁹ ni el proyecto de elección directa de Consejeros Regionales⁴⁰. La propuesta gubernamental de financiamiento a mujeres candidatas no se ha debatido ni cuenta con urgencia legislativa⁴¹.

34. No se reconoce el derecho a **voto de chilenos/as en el extranjero**⁴² y las propuestas legislativas presentadas por el Gobierno⁴³ insisten en condicionar este derecho al cumplimiento de requisitos discriminatorios⁴⁴.

35. Recomendaciones:

- a) **Acelerar la reforma electoral para garantizar adecuada representación de fuerzas políticas y participación paritaria entre hombres y mujeres, mediante mecanismos obligatorios para los partidos políticos y financiamiento especial a candidatas.**
- b) **Consagrar derecho a voto de chilenos/as en exterior sin condiciones.**

Derecho a trabajar y a condiciones laborales equitativas y satisfactorias

36. En relación al ámbito laboral (recomendación 25), la participación de las mujeres en el mercado del trabajo subió a un 47,7%; pero a pesar de dicho aumento, ésta se mantiene por debajo del promedio regional en relación a América Latina. A pesar de lo alentadoras de las cifras oficiales, lo cierto es que el crecimiento del empleo femenino esconde la inestabilidad y precariedad que caracterizan el trabajo de las mujeres en Chile, ya que se ha realizado a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación⁴⁵.

37. La adopción de la Ley N° 20.348 que establece igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, constituye un avance, sin embargo, la **brecha salarial** entre hombres y mujeres ha aumentado según datos de la Superintendencia de Pensiones⁴⁶.

38. En relación al **trabajo de temporada en el sector agroexportador**, donde se desempeñan principalmente mujeres, existen condiciones de gran precariedad en materia de contratos, bajos salarios, duración de la jornada laboral, higiene y seguridad laboral⁴⁷; es así que siguen registrándose numerosos accidentes laborales por casos graves de intoxicación que atentan contra la vida y la salud de las temporeras.

39. Preocupa también la falta de protección para las **trabajadoras de casa particular**, las que son objeto de graves discriminaciones y que ven vulnerados constantemente sus derechos humanos, ya que tienen, por ejemplo, una jornada laboral más extensa que el resto de los y las trabajadoras.

40. En Chile las mujeres viven una sobrecarga de trabajo como resultado de su ingreso progresivo al mercado del trabajo sin una redistribución equitativa del **trabajo doméstico y de cuidado** no remunerado. Según el INE el trabajo doméstico⁴⁸ es realizado mayoritariamente por mujeres (76.1%) y el cuidado de personas en el hogar también es trabajo de mujeres (36.9%) frente a 9.2% de hombres.

41. Recomendaciones:

- a) **Promover la formalización laboral de las mujeres, con contrato de trabajo y cotizaciones previsionales y ampliar la cobertura de derechos laborales para mujeres trabajadoras informales.**
- b) **Modificar la Ley de Igualdad de Remuneraciones, agregando sanciones, promoción y mayores recursos para fiscalizar su aplicación y efectividad.**
- c) **Fortalecer la protección de los derechos laborales de los y las trabajadoras temporeras de la agroindustria y crear un sistema general de supervisión y fiscalización del respeto a estos derechos.**
- d) **Aprobar el proyecto de ley que modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de las/os trabajadoras/es de casa particular.**
- e) **Impulsar la creación de leyes para la igualdad que promuevan responsabilidades compartidas en el ámbito doméstico, que faciliten la inserción de la mujer en el mundo laboral, así como fomentar el acceso al trabajo remunerado y garantizar la permanencia de las mujeres en esta actividad, otorgando una respuesta social a las necesidades de cuidado de niños/as y tercera edad.**

Derecho a la salud

42. En materia de salud sexual y reproductiva la situación es crítica (recomendaciones 22 y 23).

43. En la actualidad, el **aborto** sigue siendo penalizado en todas sus formas en Chile. El Estado no ha instalado un debate democrático sobre el mismo, a pesar de las reiteradas recomendaciones que le han hecho los órganos supervisores de tratados⁴⁹.

44. Si bien existe la obligación legal para los establecimientos de salud de distribuir métodos **anticonceptivos**, esta disposición no necesariamente se cumple en la práctica, porque autoridades municipales instalan barreras a la distribución de determinados anticonceptivos sobre bases ideológicas y se observa un alto grado de discrecionalidad en su distribución. Se han registrado denuncias⁵⁰ que señalan la negativa de funcionarios y funcionarias públicas para entregar la píldora de anticoncepción de emergencia.

45. Respecto a políticas públicas de salud, la campaña para la prevención del **VIH/SIDA** ha sido deficiente en materia de prevención pues se enfoca en la realización del examen. Preocupa el desabastecimiento de algunos hospitales de medicamentos retrovirales para el tratamiento del VIH/SIDA. Preocupa también la falta de respuesta del Estado ante la situación de aquellas mujeres VIH positivas que fueron víctimas de **esterilización forzada**⁵¹.

46. Recomendaciones:

- a) **Garantizar el ejercicio y goce pleno de derechos sexuales y reproductivos, mediante normas legales, políticas integrales y supervisión a su cumplimiento**
- b) **Modificar la legislación en materia de aborto, eliminando su actual penalización de manera de garantizar el ejercicio de derechos sexuales y evitar la mortalidad materna producto de abortos clandestinos.**

- c) **Fiscalizar el respeto por parte de las autoridades de las normas legales relativas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y garantizar el acceso a mecanismos de regulación de la fertilidad, en especial a la píldora de anticoncepción de emergencia.**
- d) **Realizar campañas inclusivas y permanentes de prevención del VIH/SIDA y garantizar el acceso de la población al tratamiento oportuno.**
- e) **Otorgar medidas de resarcimiento y reparación para las mujeres víctimas de esterilización forzada.**

Derecho a la educación

47. Respecto al ámbito educativo (recomendaciones 55 y 56), el modelo garantiza acceso universal pero perpetúa desigualdades sociales, impactando en bajos niveles de aprendizaje de alumnos/as de estratos socioeconómicos bajos y rurales. Demandas sociales sostenidas por educación pública gratuita y de calidad no han llegado a resolverse.

48. El currículo escolar no incorpora temáticas de derechos humanos de la diversidad sexual (recomendación 27). La ley 20.501 de Calidad y Equidad de la Educación⁵² no recoge la discriminación que sufren los/as niños/as y adolescentes en establecimientos educacionales por motivo de su orientación sexual o identidad de género, profundizando así los estereotipos predominantes.

49. En el ámbito de la educación sexual, no ha existido continuidad en los programas ni se ha evaluado su impacto en la disminución de la alta tasa de embarazo adolescente que afecta a sectores socioeconómicos vulnerables, pese a las recomendaciones en la materia⁵³. La Encuesta CASEN 2009 da cuenta del impacto del **embarazo adolescente** por quintil de ingresos, develando que mientras en el quintil I (hogares más pobres) la tasa de embarazadas o amamantando por 1000 mujeres de 13 a 19 años es de 38.5, en el quintil V (más ricos) esta tasa es de 2.4. De ellas, el 67,5% no asiste a establecimientos educacionales, siendo mayor la deserción escolar entre las pobres que entre las no pobres con una diferencia de 10 puntos porcentuales⁵⁴.

50. La Ley N° 20.536 sobre violencia escolar⁵⁵, iniciativa que modifica la Ley General de Educación (Ley N°20.370), si bien constituye un avance, adolece de la enumeración expresa de los denominados “grupos de riesgo”. Esta herramienta es fundamental para disminuir los actos de discriminación y violencia hacia estos grupos y su omisión debilita las medidas efectivas que pueden ser recogidas en el trabajo en Convivencia Escolar en los establecimientos.

51. Recomendaciones:

- a) **Asegurar a niños/as y adolescentes educación de calidad sin discriminaciones por situación socioeconómica familiar, enfatizando la educación en derechos humanos en todos los niveles.**
- b) **Incorporar políticas públicas que tiendan a una educación libre de estereotipos, no discriminatoria e inclusiva, que promueva el respeto a la orientación sexual e identidad de género de todas las personas.**
- c) **Desarrollar un programa de educación sexual desde una mirada de derechos humanos y acorde a un Estado Laico.**
- d) **Responder a las necesidades que surgen en las estudiantes embarazadas y madres, garantizando su permanencia en el sistema educacional, y aumentando las capacidades del cuerpo docente para detectar situaciones de abuso sexual.**
- e) **Fomentar la puesta en acción de programas específicos de Convivencia Escolar, que incluyan la protección explícita de los grupos de riesgo.**

Derechos de niños/as y adolescentes

52. No existe marco jurídico de protección integral de derechos de la infancia, y los derechos de niños/as no cuentan con mecanismos efectivos que los garanticen⁵⁶.

53. Respecto a las recomendaciones 19 y 53, no se desarrollan planes para erradicar el trabajo infantil y no se ha avanzado significativamente en materia de especialización del sistema de justicia

juvenil (recomendación 50). Respecto a este último punto, preocupa el uso desproporcionado de la internación provisoria pues sólo el 15% de los/as jóvenes que cumplieron esta medida fue finalmente condenado/a a privación de libertad. Del mismo modo, la inexistencia de protocolos, orientaciones técnicas y la escasa capacitación dirigida a los funcionarios del Servicio Nacional de Menores en temáticas de discriminación hacia niños/as y adolescentes LGBTI impide conocer la posible afectación de derechos fundamentales de los/as jóvenes.

54. Preocupa la inexistencia de políticas públicas efectivas enfocadas en la prevención de los alarmantes índices de suicidio adolescente en Chile, incluyendo a las personas LGBTI como un grupo de riesgo, considerando que el país que cuenta con la mayor tasa de América Latina⁵⁷.

55. Recomendaciones:

- a) **Aprobar una ley de protección integral de derechos de infancia e implementar sistema de protección con enfoque de derechos, incluyendo políticas universales y especializadas, financiamiento e incorporación de todos los organismos del Estado**
- b) **Adoptar políticas de prevención y atención de maltrato infantil, particularmente abuso sexual contra niñas/os y adolescentes.**
- c) **Implementar sistema especializado de justicia juvenil adolescente orientado a reinserción social y asegurando que privación de libertad es último recurso, incluyendo protocolos y orientaciones técnicas apropiadas para la prevención de la discriminación hacia jóvenes LGBTI.**
- d) **Garantizar el adecuado abordaje del suicidio adolescentes a través de una política pública efectiva y un plan de acción concreto, que incluya la consideración de los grupos particularmente vulnerables, entre ellos los niños, niñas y adolescentes LGBTI.**

Pueblos indígenas

56. Chile debe incrementar los esfuerzos para superar la inequidad estructural y exclusión social y política que afecta a pueblos indígenas⁵⁸ (recomendaciones 16, 18, 19, 40, 54, 60, 61, 69, 70).

57. Respecto a la **consulta** (recomendaciones 57, 62, 63, 64, 66 y 67) no se han implementado mecanismos de consulta para la elaboración y debate de propuestas legislativas y otras decisiones públicas susceptibles de afectarles, particularmente proyectos de inversión y desarrollo. Incluso el debate sobre el mecanismo de consulta que se propondrá, presenta falencias en la participación y representatividad de pueblos indígenas. Lamentablemente se han dictado leyes importantes sin consulta⁵⁹ y diversos proyectos de ley se analizan en el Parlamento omitiendo la participación de pueblos indígenas⁶⁰.

58. Respecto a la **participación** (recomendación 62) los pueblos indígenas continúan sin tener representación en el Congreso ni en los gobiernos regionales, y su representación en los gobiernos municipales es ínfima. No han existido propuestas de reformas legales para eliminar las barreras institucionales que limitan la organización política de los pueblos indígenas y su integración en cargos de decisión.

59. En cuanto a las recomendaciones sobre **reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas**⁶¹ (57, 58, 59 y 65), éste se encuentra paralizado en el Parlamento, no se ha consultado, y no garantiza sus derechos en tanto “pueblo”, tampoco autodeterminación, derechos territoriales ni participatorios⁶².

60. En relación a las recomendaciones 68, 69 y 70, persiste la **criminalización de la protesta social indígena** y su reivindicación de derechos. A la encarcelación de alrededor de 80 personas mapuche con posterioridad a 2009, se suma la imputación de delitos terroristas a 55 mapuche, con la consiguiente vulneración de garantías procesales (extensos períodos de prisión preventiva, testigos con identidad reservada), aunque posteriormente sean absueltos o enjuiciados por delitos comunes⁶³. El alto índice de absoluciones en juicios por **Ley Antiterrorista** seguidos contra personas mapuche evidencia su utilización discrecional y política por el Estado, que por una década ha sido aplicada en forma casi exclusiva contra este pueblo, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia⁶⁴.

61. Recomendaciones:

- a) **Implementar un mecanismo de consulta previa efectivo y acorde a los estándares internacionales, en conjunto con las instituciones representativas de los pueblos indígenas.**
- b) **Incorporar en la Carta fundamental el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, debidamente consultado.**
- c) **Terminar la criminalización de las demandas indígenas y provocar un cambio radical en las formas en que se ha abordado el conflicto con las comunidades indígenas. Particularmente se recomienda la no aplicación de la Ley Antiterrorista y la creación de mecanismos de protección y asistencia para los niños y niñas víctimas de violencia institucional.**
- d) **Implementar reformas institucionales que permitan la plena participación de los pueblos indígenas en la vida política, en particular de las mujeres indígenas.**

Migrantes

62. La Ley de Extranjería que data de 1975 no garantiza adecuadamente los derechos de personas migrantes ni se ajusta a la realidad de la migración actual. Otorga un poder discrecional a la autoridad administrativa para expulsión de extranjeros y no garantiza el debido proceso.

63. No se reconoce nacionalidad chilena a hijos de extranjeros en situación irregular nacidos en el país, adquiriendo condición de apátridas⁶⁵.

64. Preocupa la falta de garantías a los derechos laborales, sindicales y de seguridad social de migrantes; a la atención de salud; educación de los niños/as; reunificación familiar; entre otros; y la inexistencia de políticas que combatan la discriminación y estigmatización⁶⁶.

65. Recomendaciones:

- a) **Aprobar marco jurídico para la protección y garantía de los derechos de migrantes**
- b) **Garantizar nacionalidad a los/as niños/as que nazcan en Chile**
- c) **Ratificar tratados internacionales sobre apatridia**

Personas con Discapacidad

66. El pleno respeto a los derechos de las personas con discapacidad sigue como una deuda pendiente en el país, especialmente en lo relativo al acceso a la salud, educación, trabajo y el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Preocupa la carencia de estadísticas oficiales que permitan dimensionar las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

67. En el caso de las mujeres con discapacidad, preocupan los altos índices de violencia física y sexual, así como casos de esterilizaciones forzadas que, al no existir un registro único nacional de casos de violencia, no son contabilizados ni visibilizados. El Estado no ha desarrollado una política nacional para abordar integral, oportuna y eficazmente las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres con discapacidad.

68. Recomendaciones:

- a) **Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad**
- b) **Implementación de políticas y programas transversales para abordar la discriminación múltiple que afecta a mujeres y niñas con discapacidad.**
- c) **Garantizar el acceso a prestaciones de salud para las personas con discapacidad, incluyendo prevención, tratamiento y rehabilitación durante todo el ciclo de vida.**
- d) **Implementar medidas de prevención, protección y reparación para la violencia sexual que enfrentan mujeres y niñas con discapacidad en contextos familiares y comunitarios.**
- e) **Implementar instrumentos de medición y evaluación eficaces, pertinentes, replicables y periódicos, para la producción de datos estadísticos fiables sobre las personas con discapacidad, en lo relativo a acceso a salud, educación, trabajo, vivienda justicia, familia y el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**

NOTAS

¹ Organización no gubernamental sin fines de lucro constituida en conformidad a las leyes de Chile, y que tiene por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y la justicia de género en América Latina

² Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/RES/5/1, Párrafo 15 letra a)

³ El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por el Congreso Nacional tras más de una década de debate, en junio de 2009, procediéndose al depósito del instrumento de ratificación. Asimismo se dictó la Ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, publicada en el Diario Oficial el 18 de julio de 2009, que únicamente regirá respecto de eventuales crímenes que se cometan con posterioridad a su dictación y presenta importantes limitaciones en la conceptualización de los crímenes pues no se ajusta plenamente a las definiciones contenidas en el propio Estatuto de Roma y otros instrumentos internacionales.

⁴ Ley N° 20.405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre de 2009.

⁵ Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, (Boletín Legislativo N° 8.207-07).

⁶ Proyecto de reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas, mensaje presentado por la ex Presidenta Michelle Bachelet ante la Cámara de Diputados el 4 diciembre de 2008; fue aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional el 10 de marzo de 2009 y remitido al Senado, sin que se registre ningún avance y tampoco el Gobierno ha impulsado su discusión mediante la asignación de urgencia legislativa (Boletín Legislativo N° 6.232-07).

⁷ Ley N° 20.609 establece medidas contra la discriminación, publicada en el Diario Oficial el 24 de julio de 2012.

⁸ El proyecto de ley que deroga el Artículo 373 del Código Penal, presentado por diputados, el 13 de diciembre de 2007, fue archivado el 5 de mayo de 2010 (Boletín Legislativo N° 5.565-07). Posteriormente no se reabrió el debate puesto que ni parlamentarios/as ni el Ejecutivo han impulsado su discusión.

⁹ Proyecto de ley sobre acuerdo de vida en pareja, Mensaje presentado por el Presidente Sebastián Piñera, 17 de agosto de 2011, sin avances en tramitación legislativa (Boletín Legislativo N° 7.873-07).

¹⁰ El 7 de mayo de 2013 se ha presentado el proyecto de ley que reconoce y da protección a la identidad de género, elaborado por la Organización de Transsexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) y apoyado por senadores que lo ingresaron a tramitación, pero que no ha sido debatido (Boletín Legislativo N° 8.924-07).

¹¹ RIESCO, Manuel; DÍAZ, Estrella; DURÁN, Francisco; SECONDO, Donata. *Informe Cómo el sistema de AFP discrimina a las mujeres chilenas y cómo corregirlo*. CENDA, Santiago, 2011.

¹² Proyecto de ley que modifica el Código Civil y otras leyes regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal, Mensaje presentado por el Presidente Sebastián Piñera, 5 de abril de 2011, se encuentra en segundo trámite constitucional ante Senado sin debate (Boletín Legislativo N° 7.567-07).

¹³ De acuerdo al Observatorio de Derechos Humanos del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales (ICSO) de la Universidad Diego Portales, de un total de 3.216 víctimas reconocidas por el Estado de Chile, a febrero de 2012 existían causas judiciales activas respecto de 2.081 personas (64.7%), causas judiciales concluidas respecto de 305 personas (9.5%) y ninguna causa judicial respecto de 830 personas (25.8%). En <http://www.icsoc.cl/observatorio-derechos-humanos/cifras-causas-case-statistics/> (consulta: 20 de mayo de 2013).

¹⁴ A septiembre de 2012, 67 agentes del Estado cumplían condena a penas privativas de libertad, 15 de los cuales gozan beneficio de salida de fin de semana o dominical. De acuerdo a información proporcionada por el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada e Involuntaria, 173 agentes condenados con sentencia definitiva por graves violaciones a los derechos humanos nunca cumplieron penas efectivamente privativas de libertad. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, página 284. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%206.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

¹⁵ El Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el principal órgano del Estado que presta asistencia social y judicial a los familiares de víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial (ver: <http://www.ddhh.gov.cl/>). A partir de la dictación de la Ley N° 20.405 que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos se le facultó para “ejercer todas las acciones legales que sean necesarias, incluidas las de presentar querrelas respecto de los delitos de secuestro o desaparición forzada, en su caso, y de homicidio o de ejecución sumaria en su caso” (Ley N° 20.405, Art. 10 Transitorio), habiendo interpuesto 151 querrelas en 2010, 295 en 2011 y 55 hasta septiembre de 2012. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, páginas 285 y 286. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%206.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

¹⁶ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2012*, Capítulo Verdad, Justicia y Memoria: Violaciones de Derechos Humanos del Pasado, páginas 17 a 48. En: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp-content/uploads/2012/11/1-verdad-justicia-y-memoria.pdf> (consulta:20 de mayo de 2013)

¹⁷ CORTE IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C N° 154; Comité contra la Tortura, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 12; Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 5.

¹⁸ El proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191 de 1978, moción presentada por senadores, 21 de abril de 2006, no avanzó en su tramitación y fue archivado por falta de debate legislativo el 15 de marzo de 2010 (Boletín Legislativo N° 4.162-07). El proyecto de ley que establece ley interpretativa que adecua la legislación penal chilena a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, moción presentada por diputados, 31 de marzo de 2009, fue aprobado por mayoría en Cámara de Diputados el 6 de mayo de 2009 pero posteriormente en Senado no ha sido debatido (Boletín Legislativo N° 6.422-07). El 23 de mayo de 2012 senadores presentaron el proyecto de ley que interpreta el Artículo 93 del Código Penal, que tampoco ha sido debatido ni cuenta con urgencia legislativa (Boletín Legislativo N° 8.325-07).

¹⁹ El relato de la violencia sexual cometida contra las estudiantes por parte de Carabineros durante el desalojo del Colegio San José (Puente Alto, Santiago) se registra en el Minidocumental “Las niñas”, que puede ser revisado en este link: <http://www.youtube.com/watch?v=9ODF-ZT9AbY> (consulta: 20 de mayo de 2013).

²⁰ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, páginas 26 y 27. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%202.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

²¹ Comité contra la Tortura, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 23. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, páginas 25 y 26. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%202.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

²² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 19. Comité contra la Tortura, CAT/C/CHL/CO/5, párr. 23.

²³ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 20 y 21

²⁴ Ley N° 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, publicada en el Diario Oficial el 8 de abril de 2011.

²⁵ Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/CHL/CO/1, párr. 47. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr 23.

²⁶ De acuerdo a la información entregada por Gendarmería de Chile al Instituto Nacional de Derechos Humanos en septiembre de 2012, mayoritariamente la población carcelaria en Chile corresponde a jóvenes entre 23 y 29 años con bajos niveles de escolaridad. De las 51.651 personas privadas de libertad, 1.754 tienen escolaridad superior (3.4%), la mayoría tiene escolaridad básica (24.517 personas) y media (24.491 personas) y 604 personas no tiene ninguna clase de instrucción formal. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, página 144. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%204.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

²⁷ La aplicación de la Ley N° 20.588 de Indulto General (publicada en el Diario Oficial el 1° de junio de 2012), que benefició a 2.721 personas permitió disminuir en 1.732 personas la población carcelaria; lo que unido al aumento de la cantidad de plazas en 4.410 por Gendarmería de Chile, explica que la tasa de hacinamiento en establecimientos penitenciarios, de 62% en 2011 disminuyera a 25% en 2012. No obstante, el hacinamiento y las indignas condiciones carcelarias no se resuelven con el mero aumento de plazas, puestas éstas se habilitan en el mismo número de metros cuadrados sin afectar integralmente las condiciones en que viven las personas privadas de libertad. En tanto, la tasa de personas privadas de libertad disminuyó de 307,8 en 2010 a 297,9 en 2011. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, página 149. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%204.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

²⁸ “Por otra parte, más allá de la iniciativa positiva que constituyen los Centros de Estudio y Trabajo (CETs), continúan existiendo serias deficiencias y limitaciones en los programas de readaptación social, incluyendo el limitado porcentaje de la población carcelaria que tiene acceso a los programas de los CETs. En los centros de detención operados por el Estado se observó un alto nivel de hacinamiento pocas veces visto en la región, condiciones de insalubridad extrema que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de readaptación social (...) La delegación comprobó, además, la existencia un alto nivel de hacinamiento en el centro de privación de libertad para mujeres en Santiago y en la sección de mujeres en Valparaíso; la precariedad de la infraestructura y las condiciones de insalubridad extremas de estos centros; la falta de atención médica

especializada para las mujeres y de servicios pediátricos para sus hijos de corta edad que están con ellas en prisión; y la presencia de ancianas en centros que no cuentan con servicios geriátricos y alimentación adecuados a su edad". Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, *Relatoría de las Personas Privadas de Libertad concluye su visita a Chile*, Comunicado de Prensa N° 38/08, 28 de agosto de 2008. En: <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2008/39.08sp.htm> (consulta: 20 de mayo de 2013)

²⁹ En violación a los estándares internacionales, en Chile se sigue aplicando la medida de reclusión en celda de aislamiento como sanción disciplinaria a personas privadas de libertad. Pese a las recomendaciones internacionales, la aplicación de esta lesiva medida ha aumentado en años recientes: en 2010 se aplicó a 12.358 personas, en 2011 a 16.173 y entre enero y agosto de 2012 a 18.672 personas. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, página 150. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%204.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

³⁰ De acuerdo a cifras de Gendarmería de Chile, 24% de las personas privadas de libertad en el denominado subsistema cerrado se encuentran en prisión preventiva. Se trata de 42.896 hombres y 3.667 mujeres, de los/as cuales, 9.945 hombres y 1.246 mujeres todavía no han recibido una condena (23% y 34%, respectivamente). Es decir, uno de cada cuatro hombres privados de libertad y una de cada tres mujeres se encuentran en prisión preventiva, lo que es una cifra muy alta atendiendo el carácter restrictivo que debiera tener dicha medida en resguardo a la presunción de inocencia. Fuente: Estadística de población penal atendida al 30/04/2013 por subsistemas y tipo de población según sexo, Unidad de Estadística, Subdirección Técnica, Gendarmería de Chile. En: <http://www.gendarmeria.gob.cl> (Sección Estadísticas, Estadísticas de la población penal consultado 20 de mayo de 2013)

³¹ Durante 2011, un promedio de 16.743 internos realizó una actividad laboral en distintos establecimientos penales del país, lo que equivale a un 32% de la población penal reclusa; de éstos/as el 90,5% son hombres y 9,5% mujeres. Sin embargo, el 85% de internos e internas que trabajan lo hacen informalmente y sólo un 4% cuenta con un contrato de trabajo. Gendarmería de Chile. *Memoria 2011, Programa y acciones reinsersión*, páginas 36 a 40).

³² Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). *Mujeres privadas de libertad Informe regional Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay*. Folio Uno, SA, 2007. En: http://cejil.org/sites/default/files/mujeres_privadas_de_libertad_informe_regional_0.pdf (consulta: 20 de mayo de 2013).

³³ El INDH ha expresado su preocupación por la situación de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, puesto que la privación de libertad puede profundizar su vulnerabilidad. Según Gendarmería de Chile, a agosto de 2012 la población homosexual era de 360 personas y de 206 personas bisexuales pero no existe información respecto de personas transexuales, transgénero o travesti; lo que imposibilita contar con un diagnóstico de la situación de personas trans privadas de libertad, sus principales necesidades y evaluar si acceden o no a atención de salud (por ejemplo para atención de VIH), programas de educación, capacitación y/o trabajo. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2012 Situación de los Derechos Humanos en Chile*, páginas 152 y 153. En: <http://www.indh.cl/informe2012/Informe%20INDH%202012%20Capitulo%204.pdf> (consulta: 20 de mayo de 2013).

³⁴ CORTE IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135; Comité contra la Tortura, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 14; Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 12.

³⁵ Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 15; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 24 y 25.

³⁶ En la votación general del proyecto de reforma constitucional destinada a darle mayor proporcionalidad y representatividad al sistema electoral, se pronunciaron a favor 67 diputados/as, 36 en contra y cuatro se abstuvieron (Cámara de Diputados, Legislatura 360ª, Sesión 48ª, 3 de julio de 2012); en la votación de la insistencia al proyecto de reforma constitucional que establece un principio proporcional y representativo en el sistema electoral, votaron a favor 23 senadores/as, 13 en contra y dos se abstuvieron (Senado de la República, Diario de Sesiones del Senado, Legislatura 360ª, Sesión 97ª, 22 de enero de 2013).

³⁷ En el Informe de Mitad de Período el Estado expresó "Junto a lo anterior, el Ejecutivo ha hecho explícita su voluntad de reformar el sistema electoral utilizado para seleccionar a los Diputados y Senadores, llevando a cabo conversaciones con las diversas fuerzas y líderes políticos". Gobierno de Chile. *Informe de Mitad de Período sobre las recomendaciones efectuadas a Chile en el marco de su Examen Periódico Universal de mayo de 2009*. Marzo de 2012, 19ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, página 3.

³⁸ Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional, moción presentada por diputados/as el 13 de marzo de 2003 (Boletín Legislativo N° 3.206-18).

³⁹ Ley N° 20.640 establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, publicada en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 2012.

⁴⁰ Proyecto de ley que establece elección directa de los consejeros regionales, Mensaje presentado por el Presidente de la República Sebastián Piñera ante la Cámara de Diputados el 12 de septiembre de 2011 y aprobado por el Congreso Nacional el 15 de mayo de 2013. Se encuentra en espera de promulgación presidencial ((Boletín Legislativo N° 7.923-06).

⁴¹ Proyecto de ley que establece incentivo para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en candidaturas a cargos de elección popular; Mensaje presentado por el Presidente Sebastián Piñera ante el Senado de la República el 9 de Abril de 2013. Ejecutivo no le ha asignado urgencia legislativa y Comisiones no lo han debatido (Boletín Legislativo N° 8.876-06).

⁴² Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/CHL/CO/1, Párrafos 48 y 49.

⁴³ Proyecto de reforma constitucional para permitir el voto de los chilenos desde el extranjero, Mensaje presentado por el Presidente de la República Sebastián Piñera ante la Cámara de Diputados el 19 de mayo de 2010, sin debate legislativo (Boletín Legislativo N° 6.950-07); proyecto de reforma constitucional sobre voto de chilenos en el extranjero, Mensaje presentado por el Presidente de la República Sebastián Piñera ante el Senado el 1° de diciembre de 2010, sometido a votación y rechazado por 20 votos en contra y 16 a favor el 3 de mayo de 2011 (Boletín Legislativo N° 7.335-07).

⁴⁴ *“La residencia de un chileno en el extranjero no puede ser factor de discriminación en el ejercicio de los derechos consagrados por el legislador respecto de un chileno que habita en Chile, como tampoco podrá serlo la exigencia de un vínculo con el país o la condición de permanencia, durante un determinado tiempo anterior a los comicios. Implica una contravención a artículo 5° de la Constitución Política de la República, el limitar el derecho a sufragio, estableciendo condiciones para su ejercicio que vulneran el principio de igualdad ante la ley. La universalidad del derecho a sufragio ha dejado atrás los requisitos establecidos por el otrora “sufragio censuario”, al que se estaría retrocediendo de exigirse condiciones para que los chilenos ejerzan el derecho a sufragio en el extranjero. De esta manera cabe concluir que el Tribunal Calificador de Elecciones es de opinión de consagrar el derecho del chileno a sufragar en el extranjero, sin más exigencias que las impuestas a los chilenos en Chile”*. Corte Suprema, Oficio N° 21-2011, Informe Proyecto de Ley 54-2010, Boletín N° 7.338-07, 25 de enero de 2011, pág. 27.

⁴⁵ Fundación Sol. *Precariedad laboral y modelo productivo en Chile*. Serie “ideas para el Buen Vivir”, Fundación Sol, diciembre 2011.

⁴⁶ “Según datos de la Superintendencia de Pensiones, sobre mujeres que cotizan, si la brecha era de 66.080 mil pesos en 2009, actualmente asciende a 89.175 y la situación es especialmente evidente en actividades económicas como servicios sociales y de salud, donde el ingreso imponible de las mujeres es de 597 mil pesos versus 725 mil pesos de los hombres” Ver: <http://radio.uchile.cl/noticias/168933/>

⁴⁷ Según datos de la Encuesta NENE 2011, las trabajadoras formales del sector agroexportador declaran igualmente no acceder en la práctica a derechos o garantías laborales. Por ejemplo, el 81% declara que no usa sus vacaciones proporcionales anuales, 50% no hace uso de permiso por maternidad, 36% no ejerce derecho a días pagados por enfermedad, 20,3% no tiene cotización por seguro de desempleo, 97% de las temporeras no hace uso de servicios de guarderías infantiles.

⁴⁸ Instituto Nacional de Estadísticas. *¿Cómo Distribuyen el Tiempo Hombres y Mujeres? Encuesta Exploratoria de Uso del Tiempo en el Gran Santiago*. INE., 2009. En: http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_sociales_culturales/encuesta_tiempo_libre/pdf/enfoque_eut_pag.pdf (consulta: 20 de mayo de 2013).

⁴⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 34 y 35 letra d); Comité De Derechos Humanos, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 8; Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafo 56; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.105, Párrafo 52.

⁵⁰ DIDES, Claudia; BENAVENTE, Cristina; SÁEZ, Isabel; NICHOLLS, Leslie y CORREA, Tomás. *Provisión de Anticoncepción de Emergencia en el Sistema de Salud Municipal de Chile Estado de Situación 2011*. En: http://www.prosaludchile.org/dv/provision_de_ae_2011.pdf (consulta: 20 de mayo de 2013).

⁵¹ El caso de F.S. v Chile, actualmente en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ejemplifica el problema generalizado de la esterilización involuntaria en Chile. Ver <http://reproductiverights.org/es/lbs-fs-vs-chile> (consulta: 20 de mayo de 2013).

⁵² Publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2011

⁵³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.105, párr. 58; Comité de los Derechos del Niño, CRC/C/CHL/CO/3, párr. 29; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/CHL/CO/5-6, párr. 29

⁵⁴ Ministerio de Desarrollo Social. *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, Casen 2009*. En: <http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen/obj.php> (consulta: 20 de mayo de 2013).

⁵⁵ Publicada en el Diario Oficial del 17 de septiembre de 2011

⁵⁶ El Proyecto de ley de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes fue presentado el 30 de abril de 2013 por el Presidente Sebastián Piñera ante la Cámara de Diputados, tras la insistente presión de organizaciones de la sociedad civil luego de meses de retraso y negociaciones infructuosas (Boletín Legislativo N° 8.911-18).

⁵⁷ Organización Panamericana de la Salud. Bases de Datos de Mortalidad. 2010.

⁵⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 24

⁵⁹ Ley N° 20.657 modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización la ley general de pesca y acuicultura contenida en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2013 (Ley de Pesca); Ley N° 20.573 reforma constitucional sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, publicada en el Diario Oficial el 6 de marzo de 2012.

⁶⁰ Proyecto de ley que regula la carretera eléctrica, Mensaje presentado por el Presidente de la República Sebastián Piñera ante el Senado el 4 de septiembre de 2012 (Boletín Legislativo N° 8.566-08). Proyecto de ley sobre fomento forestal que modifica y extiende el DL N° 701, mensaje presentado por el Presidente de la República Sebastián Piñera ante la Cámara de Diputados el 2 de octubre de 2012; fue aprobado por la Cámara de Diputados en primer trámite constitucional el 2 de abril de 2013 y remitido al Senado que lo debate con urgencia legislativa asignada por el Ejecutivo (Boletín Legislativo N° 8.603-01)

⁶¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 16

⁶² Proyecto de reforma constitucional sobre reconocimiento de los pueblos indígenas, correspondiente a Mensaje de la ex Presidenta Michelle Bachelet refundido con moción de senadores, aprobada la idea de legislar por el Senado el 7 de abril de 2009 pero posteriormente su debate se estancó ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletines Legislativos N° 5.324-07 y 5.522-07, refundidos)

⁶³ Desde el año 2009 a la fecha han existido 8 causas penales abiertas, en las que se les ha imputado a 55 personas pertenecientes al pueblo mapuche la participación en delitos de carácter terrorista. De esas 8 causas penales, 4 han sido falladas por los Tribunales de Justicia, tres que derivaron en la absolución de los imputados, y una en que se condenó a 4 de los 19 imputados por delitos comunes. Si bien a ninguno de los condenados les fue aplicada la calificante de conducta terrorista contemplada en la Ley 18.314 en los delitos por los que se les condenó, las pruebas que sirvieron en su condena son resultado de un proceso judicial seguido bajo el alero de dicho cuerpo legal, por cuanto en éste, se utilizaron testimonios de testigos con identidad reservada

⁶⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD/C/CHL/CO/15-18, párr. 15. Comité contra la Tortura, CAT/C/CHL/CO/5, 29

⁶⁵ Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/CHL/CO/1, párrafos 32 y 33.

⁶⁶ Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, CMW/C/CHL/CO/1.